

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Mediante la Resolución número 131-0496 de 27 de junio de 2016 se otorga permiso de vertimiento por un término de 10 años al COLEGIO VERMONT MEDELLIN SAS con NIT 811.010.568-6, representado legalmente por el señor por Fernando Rojas Rivadeneira identificado con cedula de ciudadanía No 17.155.357; para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en los predios FMI 017-32466, 017-26449, 017-32465, 017-40351, ubicados en la vereda Carrizales, del municipio El Retiro. Con descarga a la fuente de agua Quebrada Las Palmas, con un caudal a verter de 0,21 L/s. Mediante Auto con radicado 131-0828 del 15 de agosto del 2018 por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones.

2.-Mediante Resolución 1076-2019 del 27 de septiembre de 2019 se realiza una modificación de la Resolución número 131-0496 de 27 de junio de 2016, y se toman otras determinaciones, en esta resolución se aprueba un sistema de pretratamiento conformado por rejillas y trampa de grasas, y se hacen unos requerimientos, producto de la evaluación de los radicados 131-3901 del 14 de mayo de 2019 y 131-4571 del 05 de junio de 2019.

3.-Mediante Resolución 131-0552-2020 del 19 de mayo de 2020 mediante la cual, no se acogen las caracterizaciones de aguas residuales domésticas allegad, debido que no cumplen los limites máximo permisibles establecidas en la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 8. Y se requiere la modificación del permiso de vertimiento en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento actual, dado que en los reportes del año 2018 y 2019 no ha dado cumplimiento a la norma de vertimiento.

4.-Mediante Auto AU-00050 del 7 de enero del 2021 se niega una prórroga para dar cumplimiento a Resolución 131-0552-2020 del 19 de mayo de 2020, dado que se ha tenido un tiempo más que razonable para dar cumplimiento a los requerimientos.

5.-Mediante radicado CE-02754 del 18 de febrero de 2021, La Sociedad Redcol Holding S.A.S a través de su representante legal la señora Claudia Torres Navarro informa el cambio de la razón social de la sociedad Colegio Vermont Medellín S.A.S.

6.-Mediante Auto AU-00874 del 7 de enero del 2021 por el cual no se acoge el plan de mejoramiento propuesto para aumentar las remociones de cargas contaminantes del sistema de tratamiento actual y se requiere: • Presentar y allegar a la Corporación las modificaciones estructurales a implementar al sistema actual con el fin de aumentar su eficiencia, con sus respectivas memorias de cálculo y planos, así como el cálculo de la eficiencia esperada del sistema con dichas mejoras.

7.-Mediante el radicado CS-04412-2021 del 26 de mayo del 2021, se le requiere al interesado Presentación del informe de caracterización de aguas residuales para el cálculo de la tasa retributiva y aplicación de la norma de vertimientos.

8.- Mediante CE-19755-2021 del 18 de noviembre del 2021 se da respuesta a radicado CS-04412-2021 del 26 de mayo del 2021 y solicita prorroga para entrega de informe de caracterización.

9.-Mediante la resolución RE-00086-2022 del 7 de enero del 2022 se ACOGE la caracterización realizada para el año 2021 del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentado por MAYRA ALEJANDRA BECERRA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.654.821, representante legal del COLEGIO VERMONT, dado que la información allegada cumple con los límites máximos permisibles emitidos por la Resolución 0631 de 2015 artículo 8

10.-Mediante la resolución RE-00086-2022 del 7 de enero del 2022 se le requiere al interesado que implemente obras que mejoren la eficiencia y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en un plazo no superior a 30 días calendario contados a partir de la notificación de este acto administrativo, y con esto la presentación de los estudios técnicos y diseños de la estructura que van a implementar, además de una previa modificación del permiso de vertimientos ante Cornare.

11.- Mediante la correspondencia externa con CE-00800-2022 allegada el 17 de enero del 2022, se presenta el informe de caracterización respondiendo el requerimiento con radicado CS-04412-2021 del 26 de mayo del 2021 y evaluado en el presente informe.

12.-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06609 del 19 de OCTUBRE de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:
...(...)

25. OBSERVACIONES

(...)

Descripción del proyecto: El Colegio Vermont, se localiza en el municipio de El Retiro, zona rural, vereda Carrizales, en el kilómetro 2 vía La Fe, por la vía Las Palmas, en todo el alto de Carrizales a mano izquierda hay una valla grande con el nombre del colegio. Vermont es un centro educativo con aproximadamente 405 personas en un turno de laboral de lunes a viernes de 7:00 am hasta las 3:00pm. Se generan aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, y restaurante de uso de los estudiantes y áreas administrativa de la institución. Mediante Resolución 131-0496-2016 del 27 de junio de 2016

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

se aprueba el sistema conformado por Tanque Imhoff y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, cuyo vertimiento es realizado a la quebrada Las Palmas, y mediante Resolución 1076-2019 del 27 de septiembre de 2019, se modifica dicha resolución agregando dos unidades de pre tratamiento al sistema con el fin de mejorar su eficiencia. Por tanto el sistema actual aprobado está conformado por rejillas de cribado, trampa de grasas, Tanque Imhoff y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA. Que descarga a la quebrada Las Palmas.

Fuente de abastecimiento: El Colegio Vermont cuenta con una concesión de aguas renovada por Cornare mediante la Resolución RE-01225-2021 del 25 de febrero del 2021. La cual expresa: “..RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad REDCOL HOLDING S.A.S, identificada con NIT 900.155.508-3, a través de su representante legal suplente la señora CLAUDIA CRISTINA TORRES NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía número 63.318.145, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-26449, 017-32465, 017-32466, y 017-40351, ubicados en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, con un caudal otorgado de 0.804 L/s”.

Resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de las ARD.

La caracterización se realizó el día 23 de noviembre de 2021 desde las 8:00am hasta las 12:00pm, efectuando una toma de muestra compuesta con duración de 4 horas y toma de muestras cada 20 minutos en la salida de sistema de tratamiento. Durante el tiempo de muestreo se evaluaron in situ los parámetros de pH, temperatura, caudal. El muestreo fue realizado por Luis Horacio Jaramillo con TP 013956-0532837.

Los análisis de resultados fueron realizados por el laboratorio OMNIAMBIENTE S.A.S. que cuenta con acreditación por el IDEAM mediante la Resolución 0225 del 06 de marzo de 2019, vigente hasta el 2023/03/26.

Los parámetros muestreados de; pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancia Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total se realizaron de acuerdo al Standar Methods for the Examination of Water and Wastewater dado por la American Water Works Association (AWWA) y la American Public Health Association (APHA).

Se realiza análisis de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, en su artículo 8 para vertimientos con carga menor o igual a 625,00 kg/día de DBO5.

Los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas se relacionan a continuación.

| PARAMETRO | Unidad | 0631 ART 8 < 625kg/Dia DBO5 | Resultados Caracterización | Cumplimiento |
|---|------------------|-----------------------------------|-------------------------------|--------------|
| Caudal Promedio | L/s | 0.21 Caudal permitido | 0.27 Caudal reportado | NO CUMPLE |
| pH | Unidad de spH | 6 a 9 | 7.13 | Cumple |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O2 | 180 | 152.5 | Cumple |
| Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5) | mg/L O2 | 90 | 25.5 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 90 | 21.8 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mg/L | 5 | <0.3 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20 | <9 | Cumple |
| Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM) | mg/L | análisis reporte | 1.76 | Reportado |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | análisis reporte | <10 | Reportado |
| Ortofosfatos (P-Po4 3) | mg/L | análisis reporte | 2.987 | Reportado |
| Fosforo Total (P) | mg/L | análisis reporte | 3.46 | Reportado |
| Nitritos | mg/L | análisis reporte | <1 | Reportado |
| Nitratos | mg/L | análisis reporte | < 0.05 | Reportado |
| Nitrógeno Amoniacal (N-Nh3) | mg/L | análisis reporte | 88.6 | Reportado |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | análisis reporte | 99.5 | Reportado |

Se evidencia el respectivo cumplimiento con los parámetros analizados, estando estos dentro de los límites máximos permisibles. Los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas y comparados con el cumplimiento de la resolución 0631 de 2015, artículo 8, cumple, dado que están por debajo del valor máximo permisible y se reportan los análisis de los parámetros estipulados en la norma, indicando que el sistema en el momento del muestreo estaba realizando adecuadamente la digestión anaerobia.

Conforme al cálculo de la tasa retributiva, en la siguiente tabla se evidencian las cargas contaminantes de los parámetros reportados, con los siguientes factores de conversión.

| Caudal promedio dealícuotas(L/s) | Factor de conversión | Horas laboradas (8/24) |
|----------------------------------|----------------------|------------------------|
| 0.27 | 0.0864 | 0.333333333 |

| PARAMETRO | Unidad | Resultados caracterización | Carga Contaminante(Kg/día) |
|--|---------------------|----------------------------|----------------------------|
| pH | Unidades de pH | 7.13 | N/A |
| Demanda química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 152.5 | 1.1858 |
| Demanda Biológica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 25.5 | 0.1983 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 21.8 | 0.1695 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mg/L | 0.3 | 0.0023 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 9 | 0.0700 |
| Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM) | mg/L | 1.76 | 0.0137 |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 10 | 0.0778 |
| Ortofosfatos (P-Po ₄ 3) | mg/L | 2.987 | 0.0232 |
| Fosforo Total (P) | mg/L | 3.46 | 0.0269 |
| Nitritos | mg/L | 1 | 0.0078 |
| Nitratos | mg/L | 0.05 | 0.0004 |
| Nitrogeno Amoniacal (N-Nh ₃) | mg/L | 88.6 | 0.6890 |
| Nitrogeno Total (N) | mg/L | 99.5 | 0.7737 |

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-00874 del 7 de enero del 2021 – CS- 04412-2021 del 25 de mayo del 2021 , RE-00086-2022 DEL 7 del 7 de enero del 2022, Resolución número 131-0496 de 27 de junio de 2016

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | OBSERVACIONES |
|---|--------------------|----------|---------|---|
| | | SI | PARCIAL | |
| Presentación del informe de caracterización de aguas residuales para el cálculo de la tasa retributiva y aplicación de la norma de vertimientos. (CS-04412-2021) | 17/1/2022 | x | | El interesado allega la caracterización mediante el radicado CE- 00800-2022 del 17 de enero del 2022, en el cual se evidencia el respectivo cumplimiento conforme a la resolución 0631/2015 en su artículo 8 , se realiza el cálculo de la carga contaminante con el fin de determinar la tasa retributiva. |
| Presentar y allegar a la Corporación las modificaciones estructurales a implementar al sistema actual con el fin de aumentar su eficiencia, con sus respectivas memorias de cálculo y planos, así como el cálculo de la eficiencia esperada del sistema con dichas mejoras. (AU-00874-2021 / RE-00086-2022)) | 2022 | | x | El interesado No cumple con lo requerido en el Auto número AU-00874 del 7 de enero del 2021, donde hasta el momento no ha compartido con la corporación las modificaciones estructurales a implementar al sistema actual |
| | | | | con el fin de aumentar su eficiencia. Sin embargo los resultados de la caracterización allegada da cumplimiento con los parámetros máximos permisibles conforme a la resolución 0631/2015 en su artículo 8 |
| Artículo tercero: Anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. (131-0496-2016) | 2022 | | | X Hasta la fecha no se ha allegado el informe de caracterización respectivo al año 2022 |

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

- El Colegio Vermont cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) aprobado mediante la Resolución número 131-0496 de 27 de junio de 2016. Con vigencia hasta el día 28 de junio de 2026.
- Mediante Resolución 131-0496-2016 del 27 de junio de 2016 se aprueba el sistema conformado por Tanque Imhoff y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, cuyo vertimiento es realizado a la quebrada Las Palmas, y mediante Resolución 1076-2019 del 27 de septiembre de 2019, se modifica dicha resolución agregando dos unidades de pre tratamiento al sistema con el fin de mejorar su eficiencia. Por tanto el sistema actual aprobado está conformado por rejillas de cribado, trampa de grasas, Tanque Imhoff y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA. Que descarga a la quebrada Las Palmas.
- El Colegio Vermont cuenta con una concesión de aguas renovada por Cornare mediante la Resolución RE01225-2021 del 25 de febrero del 2021, con un caudal otorgado de 0.804 L/s.
- Se evidencia el respectivo cumplimiento con los parámetros analizados, estando estos dentro de los límites máximos permisibles. Los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas y comparados con el cumplimiento de la resolución 0631 de 2015, artículo 8, cumple, dado que están por debajo del valor máximo permisible y se reportan los análisis de los parámetros estipulados en la norma, indicando que el sistema en el momento del muestreo estaba realizando adecuadamente la digestión anaerobia, además, se realiza el cálculo de la carga contaminante con el fin de determinar la tasa retributiva.
- El interesado hasta el momento no ha compartido con la corporación las modificaciones estructurales a implementar al sistema actual con el fin de aumentar su eficiencia, con sus respectivas memorias de cálculo y planos, así como el cálculo de la eficiencia esperada del sistema con dichas mejoras de acuerdo a lo requerido en el Auto número AU-00874 del 7 de enero del 2021 y la resolución RE-00086-2022. Sin embargo se evidencia en el presente informe que da cumplimiento con los parámetros máximos permisibles de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0631 de 2015, artículo 8.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06609 del 19 de OCTUBRE de 2022**, SE ACOGE la caracterización presentada mediante el CE-00800-2022 como así se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : ACOGER la caracterización presentada mediante el CE-00800-2022, debido a que se evidencia el respectivo cumplimiento con los parámetros analizados, estando estos dentro de los límites máximos permisibles. Los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas y comparados con el cumplimiento de la resolución 0631 de 2015, artículo 8, cumple, dado que están por debajo del valor máximo permisible y se reportan los análisis de los parámetros estipulados en la norma, indicando que el sistema en el momento del muestreo estaba realizando adecuadamente la digestión anaerobia, además, se realiza el cálculo de la carga contaminante con el fin de determinar la tasa retributiva.

ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR por ultima vez a la interesada para Presentar y allegar a la Corporación las modificaciones estructurales a implementar al sistema actual con el fin de aumentar su eficiencia, con sus respectivas memorias de cálculo y planos, así

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3n Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

como el cálculo de la eficiencia esperada del sistema con dichas mejoras. en un plazo no superior a **30 días calendario contados a partir de la notificación de este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO RECORDAR Que el COLEGIO VERMONT Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, con el fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos en las próximas caracterizaciones a realizar.

ARTÍCULO CUARTO INFORMAR al interesado que deberá continuar dando cumplimiento al acto administrativo número 131-0496 de 27 de junio de 2016 que otorgó el permiso de vertimientos, con vigencia hasta el día 28 de junio de 2026

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo., representante legal del COLEGIO VERMONT señor José Reinaldo Quijano Perez identificado con cedula de ciudadanía No 91535.494 o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 Dado en el Municipio de Rionegro,

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp.056070409208
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto.Permiso de vertimiento.
Proyectó: armando baena c
Técnico Liliana Marin y Cristian Montoya
Fecha:20/10/2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15